

8, 54

ARTÍCULO 5

En el desarrollo del procedimiento de ingreso, las comisiones dictaminadoras aplicarán la siguiente tabla de puntaje de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 6. Los factores se identifican con un dígito, los subfactores con dos, los grados con tres y los subgrados con cuatro.

		MIN	MAX	TOPES
1	Experiencia académica			50,000
1.1	Docencia			30,000
1.1.1	Impartición de cursos			9,000
1.1.1.1	Cursos a nivel medio superior	100	100	900
1.1.1.2	Cursos a nivel licenciatura	330	330	7,200
1.1.1.3	Cursos a nivel posgrado	550	550	9,000
1.1.2	Elaboración de planes y programas de estudio			1,500
1.1.2.1	Programas de licenciatura	220	220	1,500
1.1.2.2	Programas de posgrado	220	220	1,500
1.1.2.3	Plan de licenciatura	750	750	1,500
1.1.2.4	Plan de especialización	750	750	1,500
1.1.2.5	Plan de maestría	750	750	1,500
1.1.2.6	Plan de doctorado	750	750	1,500
1.1.3	Preparación de materiales didácticos			18,000
1.1.3.1	Paquete didáctico(manual)	220	660	9,000
1.1.3.2	Notas de curso normal	220	660	9,000
1.1.3.3	Notas de curso especial	220	1,100	9,000
1.1.3.4	Antologías comentadas	110	660	5,400
1.1.3.5	Libros de texto	2,200	6,600	18,000
1.1.3.6	Documentales (material de apoyo docente, auditivo, visual y multimedia)	220	660	9,000
1.1.3.7	Equipo de laboratorio (modelos tridimensionales, diseño y construcción)	660	2,200	18,000
1.1.3.8	Desarrollo de paquetes computacionales o plataformas de educación en línea	660	6,600	18,000
1.1.3.9	Traducciones publicadas de libros	660	2,200	5,400
1.1.3.10	Traducciones publicadas de artículos o capítulos de libros	110	550	900
1.1.3.11	Traducciones editadas de documentales	110	550	600
1.1.4	Dirección de tesis o idónea comunicación de resultados			6,000
1.1.4.1	Licenciatura	210	210	6,000
1.1.4.2	Especialización	330	330	6,000
1.1.4.3	Maestría	550	550	6,000
1.1.4.4	Doctorado	990	990	6,000
1.2	Investigación			30,000
1.2.1	Participación en programas y proyectos de investigación comunicados idóneamente			27,000
1.2.1.1	Reporte de investigación o técnico	110	330	5,400
1.2.1.2	Memorias de congreso in extenso	020	1,500	13,500
1.2.1.3	Artículo especializado de investigación (artículo en revista, prólogo, introducción crítica, edición crítica de libro o capítulo en un libro científico)	880	3,300	27,000
1.2.1.4	Coordinación de libro científico colectivo	1,100	6,600	13,200
1.2.1.5	Libro científico	2,200	6,600	13,200
1.2.1.6	Expedición del título de patente	660	6,600	13,200
1.2.1.7	Trabajos presentados en eventos especializados	110	330	5,400
1.2.1.8	Conferencias magistrales invitadas presentadas en eventos especializados	330	660	5,400
1.2.1.9	Desarrollo de prototipos o modelos innovadores	880	3,300	13,200
1.2.1.10	Desarrollo de paquetes computacionales	660	6,600	13,200
1.2.2	Asesoría de proyectos de investigación	110	330	3,000

1.3	Preservación y difusión de la cultura			6,500
1.3.1	Conferencias impartidas	060	330	1,000
1.3.2	Artículos de divulgación	110	660	1,320
1.3.3	Artículo periodístico	060	110	600
1.3.4	Reseña de libros	110	220	500
1.3.5	Asesoría de servicio social	020	220	1,950
1.3.6	Libros de divulgación	880	3,300	6,500
1.3.7	Traducción publicada de artículos y capítulos de libro	110	550	1,100
1.3.8	Coordinación de congresos, simposios o coloquios de carácter académico	110	660	1,980
1.3.9	Participación en comités editoriales	110	330	660
1.3.10	Dirección de publicaciones periódicas	220	660	1,300
1.3.11	Arbitraje de proyecto o de artículo especializado de investigación	110	220	660
1.3.12	Arbitraje de libros	220	660	1,300
1.3.13	Traducción publicada de libros	660	2,200	2,200
1.3.14	Traducción editada de documentales	110	550	1,100
1.3.15	Exposición de divulgación científica	110	330	660
1.3.16	Edición de libro colectivo	220	660	1,320
1.4	Dirección académica			6,500
1.4.1	Dirección de programas de docencia	440	440	6,500
1.4.2	Dirección de programas de investigación	440	440	6,500
1.4.3	Dirección de programas de preservación y difusión de la cultura	440	440	6,500
1.5	Participación universitaria			4,000
1.5.1	Participación como miembros de comisiones dictaminadoras	330	330	1,000
1.5.2	Participación en comisiones académicas (equivalentes a las del Reglamento Orgánico)	110	110	1,000
1.5.3	Participación en órganos colegiados	600	600	600
1.6	Creación artística			30,000
1.6.1	Obra propia expuesta al público: plástica, arquitectónica y de diseño (fotografía, pintura, escultura, obra gráfica, obras monumentales, murales y otras similares)	220	3,300	15,000
1.6.2	Publicaciones artísticas (libro de poemas, libro de cuentos, novela, ensayo de creación literaria, libro de relatos, obra teatral, obra musical, ilustración de obra literaria, libro de ilustración, performance, instalación, entre otras)	220	6,600	15,000
1.6.3	Traducción literaria publicada (libro de poemas, libro de cuentos, novelas, ensayo de creación literaria, libro de relatos, obra teatral, entre otras)	110	3,300	6,600
1.6.4	Guión de cine, radio o televisión	220	880	2,640
1.6.5	Dirección, producción, conducción y edición de cine, radio y televisión o multimedia	220	6,600	13,200
1.6.6	Curaduría	220	3,300	6,600
2	Experiencia profesional o técnica			28,000
2.1	Empleado o ejercicio libre de la profesión o carrera técnica			25,500
2.1.1	Realización de trabajos que requieren conocimientos elementales	220	220	880
2.1.2	Realización de trabajos que requieren conocimientos normales	880	880	10,200
2.1.3	Realización de trabajos que requieren conocimientos complejos	2,200	2,200	25,500
2.2	Dirección	220	220	2,500
3	Escolaridad			22,660
3.1	Carrera técnica			
3.1.1	Que requiera secundaria	275	275	2,750
3.1.2	Que requiera bachillerato	550	550	5,500
3.2	Licenciatura			
3.2.1	50% de créditos	2,200	2,200	2,200
3.2.2	75% de créditos	3,300	3,300	3,300

3.2.3	100% de créditos	4,400	4,400	4,400
3.2.4	Título	6,600	6,600	6,600
3.3	Actualización			
3.3.1	Nivel de licenciatura(por curso)	110	110	220
3.3.2	Nivel de posgrado(por curso)	165	165	330
3.4	Especialización	8,800	8,800	8,800
3.5	Maestría (o especialidad médica)			
3.5.1	50% de créditos	7,700	7,700	7,700
3.5.2	100% de créditos	9,900	9,900	9,900
3.5.3	Grado	13,200	13,200	13,200
3.6	Doctorado			
3.6.1	50% de créditos o su equivalente	15,400	15,400	15,400
3.6.2	100% de créditos	17,600	17,600	17,600
3.6.3	Grado	22,000	22,000	22,000
3.7	Otros estudios			
3.7.1	Idioma	220	220	660

8, 54

ARTÍCULO 6

Para aplicar la tabla de puntaje establecida en el artículo anterior, las comisiones dictaminadoras observarán las disposiciones siguientes:

- I Los puntos acumulados en los subfactores no pueden rebasar el tope de puntos establecido para el factor correspondiente.
- II Los puntos acumulados en los grados no pueden rebasar el tope de puntos establecido para el subfactor correspondiente.
- III Los puntos acumulados en los subgrados no pueden rebasar el tope de puntos establecido para el grado correspondiente.
- IV En cada renglón relativo a un grado o subgrado (actividades) no se pueden asignar más puntos que los establecidos en el tope. Cuando se llegue simultáneamente a los topes de puntos en dos de los subfactores de docencia o investigación o creación artística o del factor experiencia profesional se podrán acumular los puntos restantes a los factores o subfactores correspondientes.
- V Sólo se asignarán puntos por las actividades señaladas en la tabla, cuando estén fehacientemente demostradas. En el caso de los profesores visitantes extranjeros la demostración fehaciente se podrá sustituir por una certificación del director de división.
- VI Se sumarán los puntos de todos los productos del trabajo excepto los relativos a las actividades de creación artística, cuando no se relacionen con las funciones a desarrollar.
- VII Cada actividad sólo se puede contabilizar una vez.
- VIII Las actividades que a juicio de la comisión dictaminadora sean susceptibles de contabilizarse en distintos factores, se contabilizarán en donde aporten un mayor número de puntos para el candidato.
- IX A las actividades comprendidas en los apartados 1.1.1.1 a 1.1.1.3, 1.3.9, 1.3.10, 1.4.1 a 1.4.3, 1.5.1 a 1.5.3, 2.1.1 a 2.1.3 y 2.2, se les asignan los puntos por año y, en consecuencia, cuentan proporcionalmente las fracciones de tiempo empleadas. Los puntos en los grados 3.1.1 y 3.1.2 se asignarán por año aprobado. En todos los demás apartados se asignan los puntos por actividad.
- X Las actividades que sean susceptibles de publicación o de registro, sólo se tomarán en cuenta si han sido publicadas, registradas o aceptadas para su publicación o registro.
- XI Los premios y distinciones obtenidos por el candidato, se aplicarán como un criterio para asignar los puntos, dentro del margen establecido.
- XII Por la impartición simultánea de dos o más cursos al mismo nivel se otorgarán los mismos puntos que por la impartición de uno. Cuando se impartan en distintos niveles, se sumarán los puntos que correspondan.
- XIII La suma de puntos por la realización de actividades de investigación y de creación artística, será igual o menor a 30,000 puntos, excepto los casos fijados en la fracción IV.
- XIV El tiempo de dedicación y el número de empleos que desarrolle el candidato no influyen en la asignación de puntos dentro de la experiencia profesional.
- XV Los puntos que se asignen por dirección serán adicionales a los que correspondan por la realización de las actividades señaladas en el subfactor 2.1.
- XVI Dentro del factor escolaridad, sólo se cuentan los puntos correspondientes al máximo nivel alcanzado, salvo los casos siguientes:
- Quando el candidato haya cursado dos o más licenciaturas, se le otorgarán 1,100 puntos por las otras licenciaturas o 550 puntos por el 100% de los créditos de las otras licenciaturas.
 - Quando el candidato haya cursado dos o más maestrías, se le otorgarán 2,200 puntos por los otros grados o 1,100 puntos por el 100% de los créditos de las otras maestrías.
 - Quando el candidato haya cursado dos o más doctorados, se le otorgarán 3,600 puntos por los otros grados o 1,830 puntos por el 100% de los créditos de los otros doctorados.
 - Quando el candidato domine otros idiomas, se le sumarán los puntos correspondientes a la escolaridad que tenga.
- XVII Los estudios de posgrado realizados en otras instituciones, nacionales o extranjeras, serán considerados de acuerdo con las disposiciones normativas de la Universidad, relativas a la duración, objetivos y créditos de los estudios de posgrado.
- XVIII Las comisiones dictaminadoras también fijarán la categoría y el nivel del personal académico extraordinario especial por tiempo indeterminado, extraordinario, visitante, y personal académico que ocupa cátedras, de acuerdo con la presente tabla de puntaje para Ingreso.
- XIX Las comisiones dictaminadoras deberán señalar en el dictamen los puntos asignados a cada una de las actividades analizadas.
- XX A los miembros del personal académico que ingresen a la Universidad, y que anteriormente hayan tenido contrataciones temporales, se les aplicará la tabla del artículo 7 para las actividades realizadas en la Universidad y la tabla del artículo 5 para las demás actividades.